



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE HABILITA EL DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, PARA LLEVAR A CABO EL PROCESO DE NOMBRAMIENTO DEL CONCEJO MAYOR DE GOBIERNO COMUNAL DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE CHERÁN K'ERI Y SE FACULTA A LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS EN COORDINACIÓN CON LA COMISIÓN DE ENLACE DE LA COMUNIDAD DE CHERÁN, PARA LLEVAR A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA OBSERVACIÓN DEL REFERIDO PROCESO DE NOMBRAMIENTO.

I. GLOSARIO

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Comisión de Pueblos Indígenas:	Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán;
Comisión Enlace:	Comisión Enlace de la comunidad indígena de Cherán K'eri.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Ley de Mecanismos:	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.



II. ANTECEDENTES

PRIMERO. Presentación de la Comisión de Enlace. El veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, se llevó a cabo una reunión entre la Comisión de Pueblos Indígenas, el Consejo Mayor de Cherán, el Consejo de Barrios e integrantes de la Comisión de Enlace, en la cual se realizó la presentación formal de la Comisión de Enlace que en conjunto con este Instituto organizaría el proceso de nombramiento del Consejo Mayor del Gobierno Comunal del Municipio de Cherán, Michoacán, para el periodo 2024-2027.

SEGUNDO. Primera reunión de trabajo. El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, tuvo lugar la primera reunión de trabajo entre la Comisión de Pueblos Indígenas y la Comisión de Enlace en la cual se trataron temas relativos al proceso de nombramiento de municipio de Cherán, en la que señalaron que la fecha para el nombramiento estaba en proceso de deliberación en las Asambleas de Barrios de la comunidad.

TERCERO. Acuerdo de suspensión IEM-CG-32/2024. El veintitrés de febrero¹ en Sesión Extraordinaria Urgente, se aprobó el Acuerdo IEM-CG-32/2024, por el que el Consejo General suspendió las fases informativas y consultivas para el caso de los procesos de consulta, así como el desarrollo de las Asambleas Generales o de Barrios, en los procesos de nombramiento, durante el periodo comprendido del diecinueve de mayo al quince de junio de dos mil veinticuatro.

CUARTO. Segunda reunión de trabajo. El veintinueve de febrero, se desahogó la segunda reunión de trabajo en la sala de sesiones de este Instituto entre la Comisión de Pueblos Indígenas y la Comisión de Enlace, en la que los integrantes de la Comisión de Enlace de Cherán hicieron del conocimiento de las Consejerías integrantes de la Comisión de Pueblos Indígenas que mediante el consenso en las Asambleas de Barrios se decidió que la fecha sería el diecinueve de mayo, por lo que solicitaron se respetara la decisión de la comunidad y entregaron en ese momento los siguientes documentos:

- Acta de Asamblea del Barrio Primero del 26 de enero de 2024.
- Acta de Asamblea del Barrio Segundo del 06 de febrero de 2024.
- Acta de Asamblea del Barrio Tercero del 15 de febrero de 2024.

¹ Todas las fechas señaladas en adelante corresponden al año 2024 dos mil veinticuatro.

- Acta de Asamblea del Barrio Cuarto del 07 de febrero de 2024.

III. COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29 y 32 del Código Electoral, en los que se señala que el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado de Michoacán, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la Comisión de Pueblos Indígenas, que cuenta con atribuciones para conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo con su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines de esta autoridad.

En este sentido, el Consejo General de Instituto, con fundamento en los artículos 5, fracción I y 6, incisos a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto Electoral de Michoacán, en relación con el artículo 78 del Reglamento Interior, delega a la Comisión de Pueblos Indígenas las atribuciones a fin de observar lo establecido en el artículo 330, inciso D, del Código Electoral, en el que se establece que el Consejo General es el órgano de dirección superior, el cual, de entre sus atribuciones cuenta con la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral; vigilancia de las elecciones por régimen de usos y costumbres, respetando los usos y costumbres de cada comunidad, tomando los acuerdos necesarios para



su cabal cumplimiento; así como, todas las demás que le confiere el Código Electoral y otras disposiciones legales.

IV. MARCO NORMATIVO

Por cuanto ve al tema que nos ocupa, resulta oportuno señalar lo establecido en los artículos 1, 2 y 39 de la Constitución Federal; apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 5, apartado b), 6 y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como 4, 5, 20 y 23 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con los artículos 3, párrafo tercero de la Constitución Local **e inciso D del artículo 330 del Código Electoral que dota de competencia al Instituto para organizar, previo acercamiento, en conjunto y corresponsabilidad con las comunidades los nombramientos** a través de los **sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas**, atendiendo al principio de autodeterminación de los pueblos indígenas; estableciendo al respecto como **atribución la de calificar** y, en su caso, **declarar la validez del mismo, así como expedir las constancias de mayoría** a las y los ciudadanos que hayan obtenido la mayoría de los apoyos.

Señalando además que **el Instituto deberá determinar lo que corresponda para dar certeza al proceso**, vigilando que lo anterior **guarde correspondencia con las fechas, tiempos y plazos que se establecen en el Código para los demás procedimientos**, como lo es el Proceso Electoral Ordinario que se encuentra en curso.

V. DETERMINACIÓN SOBRE EL CASO CONCRETO

Tal como quedó establecido en el apartado de antecedentes de este Acuerdo el veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, se tuvo el primer acercamiento con las autoridades tradicionales del municipio de Cherán, en la cual se realizó la presentación formal de la Comisión de Enlace que en conjunto con este Instituto organizaría el proceso de nombramiento del Consejo Mayor del Gobierno Comunal del Municipio de Cherán, Michoacán, para el periodo 2024-2027.



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-67/2024

Asimismo, el veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, tuvo lugar la primera reunión de trabajo entre la Comisión de Pueblos Indígenas y la Comisión de Enlace en la que se trataron temas relativos al proceso de nombramiento de municipio de Cherán, en la que señalaron que la fecha para el nombramiento aún se encontraba en proceso de deliberación en las Asambleas de Barrios de la comunidad.

En seguimiento a la solicitud de proceso de nombramiento de la comunidad indígena de Cherán, el veintinueve de febrero se llevó a cabo la segunda reunión de trabajo entre la Comisión de Pueblos Indígenas y la Comisión de Enlace, en la que, entre otros temas, se abordó el relativo a la fecha de nombramiento, para ello, la Comisión de Enlace hizo entrega a las Consejerías de este Instituto escrito por el que hacen del conocimiento lo siguiente:

“... que la comunidad indígena de Cherán en las Asambleas de Barrios celebradas el 26 de enero, 6, 7 y 9 (sic) de febrero de 2024, acordó que la fecha para el nombramiento del nuevo Concejo Mayor del Gobierno Comunal, sea el domingo 19 de mayo de 2024.

Por lo anterior, solicitamos se respete el derecho de la comunidad para que se lleve a cabo en la fecha antes señalada.”

Asimismo, se anexaron las actas que se describen a continuación:

- Acta de Asamblea del Barrio Primero del 26 de enero de 2024.
- Acta de Asamblea del Barrio Segundo del 06 de febrero de 2024.
- Acta de Asamblea del Barrio Tercero del 15 de febrero de 2024.
- Acta de Asamblea del Barrio Cuarto del 07 de febrero de 2024.

En este sentido, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal, en el que se establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, entre los que se encuentra el derecho de autonomía y libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas.

Asimismo, al ser una determinación de la comunidad a través de las Asambleas de Barrios, resulta válido considerar que al ser decisiones representativas y al ser efectuadas bajo el conocimiento, discusión, autorización y el respaldo de las Asambleas de Barrios, como máximo órgano de toma de decisiones de la comunidad Cherán, las mismas tienen plena validez.

Decisión que desconocía este Instituto al momento de emitir dicho Acuerdo, es por estas razones que se considera importante habilitar el diecinueve de mayo, a efecto de que se lleve a cabo el proceso de nombramiento de la comunidad indígena de Cherán, sin que ello implique dejar de lado las actividades derivadas del Proceso Electoral 2023-2024, como son los simulacros del Programa de resultados Electorales Preliminares (PREP), que se llevan a cabo los tres domingos previos al día de la Jornada Electoral, es decir el doce, diecinueve y veintiséis de mayo², por lo que, se deberán organizar los horarios para que se puedan atender ambas actividades.

a) Otorgamiento de facultades a la Comisión de Pueblos Indígenas

Derivado de lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 330 del Código Electoral en el que se establece la atribución de este Instituto de organizar en conjunto y corresponsabilidad con las comunidades, sus procesos de nombramiento, en relación con lo establecido en el artículo 35 del mismo ordenamiento, se deduce que si bien la facultad primigenia le corresponde al Consejo General, puede delegarla a un órgano como la Comisión de Pueblos Indígenas, integrado por Consejeras y Consejeros Electorales y que tiene como atribución conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto.

Dicho lo anterior, se considera procedente facultar a la Comisión de Pueblos Indígenas para que lleve en conjunto con la Comisión de Enlace todas las acciones relacionadas con la organización del proceso de nombramiento antes referido.

² Artículos 306 de la LGIPE; y 349, numeral 3, del Reglamento de Elecciones.

VI. RESUMEN

El veintitrés de octubre de dos mil veintitrés se llevó a cabo una reunión entre la Comisión de Pueblos Indígenas, el Consejo Mayor de Cherán, el Consejo de Barrios e integrantes de la Comisión de Enlace, en la cual se realizó la presentación formal de la Comisión de Enlace que en conjunto con este Instituto organizaría el proceso de nombramiento del Consejo Mayor del Gobierno Comunal del Municipio de Cherán, Michoacán, para el periodo 2024-2027. De igual manera, el veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, tuvo lugar la primera reunión de trabajo entre la Comisión de Pueblos Indígenas y la Comisión de Enlace en la que se trataron temas relativos al proceso de nombramiento del municipio de Cherán.

En seguimiento a la solicitud de proceso de nombramiento de la comunidad indígena de Cherán, el veintinueve de febrero se llevó a cabo la segunda reunión de trabajo en la que la Comisión de Enlace, hizo del conocimiento de la Comisión de Pueblos Indígenas que en Asambleas de Barrios celebradas el veintiséis de enero, seis, siete y quince de febrero, se acordó que la fecha para el nombramiento del nuevo Consejo Mayor del Gobierno Comunal, fuera el domingo diecinueve de mayo, por lo que solicitaron se respetara la fecha señalada.

Por lo anterior, este Instituto en respeto al derecho de autonomía y libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, consideró importante habilitar el diecinueve de mayo, a efecto de que se lleve a cabo el proceso de nombramiento de la comunidad indígena de Cherán.

Así, conforme a las consideraciones, razonamientos y con apoyo en lo dispuesto en los precedentes previamente expuestos en el presente, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, 35 y 330 del Código Electoral, este Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE HABILITA EL DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, PARA LLEVAR A CABO EL PROCESO DE NOMBRAMIENTO DEL CONCEJO MAYOR DE GOBIERNO COMUNAL DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE CHERÁN K'ERI Y SE FACULTA A LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS EN COORDINACIÓN CON LA COMISIÓN DE ENLACE DE LA COMUNIDAD DE CHERÁN, PARA LLEVAR A CABO LAS ACCIONES



NECESARIAS PARA LA OBSERVACIÓN DEL REFERIDO PROCESO DE NOMBRAMIENTO.

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se habilita el **diecinueve de mayo de dos mil veinticuatro**, para llevar a cabo el proceso de nombramiento del Concejo Mayor de Gobierno Comunal de la Comunidad Indígena de Cherán K'eri, conforme lo razonado en el apartado V del presente Acuerdo.

TERCERO. Se faculta a la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, para que lleve en conjunto con la Comisión Enlace todas las acciones relacionadas con la organización del proceso de nombramiento de la comunidad indígena de Cherán K'eri.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese a la Comisión de Pueblos Indígenas para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Notifíquese a las personas integrantes de la Comisión de Enlace del municipio de Cherán, Michoacán.

CUARTO. Publíquese en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-67/2024

Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GOMÉZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
MICHOACÁN

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

